



PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICADO: 2022-217

Constancia Secretarial: En el sentido de indicar que una vez revisada la base de datos sobre insolvencias y reorganizaciones que posee este juzgado no se tiene registro de que al momento de dar trámite a la presente causa se encuentren inmersos en esta situación ninguna de los extremos litigiosos

Bucaramanga, 29 de abril de 2022

Zuly Torres Martínez

Escribiente

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada la demanda ejecutiva singular presentada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A a través de apoderados legales, en contra de WILSON MORA ANGARITA, el despacho advierte causal de inadmisión en los siguientes términos:

1. Indique claramente la residencia de los demandados, esto es, el correspondiente Barrio. Lo anterior con miras a esclarecer la configuración de competencia en relación con los juzgados de pequeñas causas.
2. ACLARE la pretensión segunda de la demanda, con indicación de día mes y año desde y hasta cuando persigue el cobro de intereses
3. ADECUE el hecho CUARTO, como quiera que la narrativa da cuenta del cobro doble de la misma cifra por concepto de intereses
4. ACLARE cual fue la forma de pago pactada para la obligación, si se hizo o no uso de clausula aceleratoria.



5. Allegue prueba de la calidad que ostenta la doctora MARIA NATALIA BOUDE MUTIS conforme la designación que dice tener por la representante legal suplente de la entidad accionante.
6. Deberá presentar memorial poder con nota de presentación personal del poderdante o en su defecto con la constancia de haber sido conferido como mensaje de datos.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Catorce Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda EJECUTIVA presentada por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A, en contra de WILSON MORA ANGARITA, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.

SEGUNDO: conceder el termino de cinco (5) días para que sean subsanadas las falencias de la demandan integrada a un solo escrito y de conformidad con el art. 90 del C.G.P., contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo; lo que deberá hacerse como mensaje de datos enviado al correo electrónico del Despacho j14cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co; como único mecanismo habilitado por el Juzgado para la recepción de memoriales.

TERCERO: SE ADVIERTE que contra la presente providencia no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERIKA MAGALI PALENCIA

Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. ___69___ QUE SE FIJO EL DIA: 2 DE MAYO DE 2022

SECRETARIO

JUAN CAMILO VILLABONA BECERRA